Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2018 -00190 -00
PROCESO:	EJECUTIVA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	SUGEYDYZ PATRICIA VILLERO UCROS C.C. 49.777.969.
	A FAVOR dela menor: LETICIA MARIA DURAN VILLERO.
DEMANDADO	WILLIAM JOSE DURAN DE LA HOZ C.C. 8.766.860.

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 13-03-2020, Señora Jueza: el proceso de la referencia con memorial de acuerdo de conciliación entre las partes. Sírvase proveer.

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020).

Visto el informe secretarial se observa que el acta de conciliación allegada por los sujetos procesales, en la cual 1° y 3° , concilian que los 18 títulos que reposan bajo la casilla 01, correspondientes al crédito y que suman $2.247.225. , sean entregados a la demandante. ..3° Que el demandado continuara suministrando a la menor LETICIA MARIA DURAN VILLERO la cuota de $300.000. Mensuales los primeros cinco días de cada mes, más una cuota adicional de $150.000., en junio y $300.000., en diciembre y serán cancelados de forma directa a la ejecutante señora SUGEYDYS PATRICIA VILLERO UCROS., solicitan las partes se levanten las medidas cautelares que recaen sobre la quinta parte de la mesada que percibe el demandado de la POLICIA NACIONAL.

Así mismo allegan escrito con fecha del 12 marzo del cursante año, y suscrito por las partes con presentación personal ante este despacho, donde manifiestan que "es nuestra voluntad libre de todo apremio que se deje sin efecto alguno el numeral tres (3º) del escrito de solicitud de conciliación presentado por los suscritos el día 14 de febrero del presente."

Ante lo anterior, expuesto por las partes, se advierte que no es claro el acuerdo conciliatorio de las partes y no brindan ninguna garantía de protección con respecto a su sustento y gastos generales que genera la menor, y que deben ser cubiertos por sus progenitores, pues no indican con qué valor sustentaría el demando la cuota de alimentos congruos de la menor alimentaria.

Es de anotar que la menor: LETICIA MARIA DURAN VILLERO, recibe mensual la suma de $352.845., proveniente de los ingresos de su padre, WILLIAM JOSE DURAN DE LA HOZ, y en diciembre -2019 $724.261., el ofrecimiento del demandado y acordado por las partes desmejora visiblemente, el entorno de la menor, pues no se está indicando ninguna obligación alimentaria para con la menor y cargo del demandado.

Ante la solicitud de las partes y teniendo en cuenta lo instituido por nuestro ordenamiento jurídico, indicado en **LA LEY PARA LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA, En sus Art. 1º y SS, nos señala los derechos de los menores. - Cuyo principio es garantizar los derechos a los niños, niñas y adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, en condiciones de dignidad, igualdad y sin discriminación de ninguna índole, brindándole una protección integral , siendo por tanto los menores sujetos de derechos el cual hay que garantizárselos y cumplirlos, por lo que hay que prevenir cualquier amenaza o vulneración a sus derechos, garantizando la seguridad del menor en desarrollo del principio del interés superior de este, el cual es imperativo, que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultanea de todos sus derechos humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes entre si.,**

Es así, que el despacho, no aprobara el acuerdo conciliatorio de las partes toda vez que no es claro con respecto a la obligación alimentaria a cargo de su padre y a favor de la menor LETICIA MARIA DURAN VILLERO.

Por tanto, de acuerdo a lo expuesto en parte motiva, no es clara la conciliación elevada por las partes con respecto a la obligación alimentaria a suministrar el demandado en cuantía del $352.845., que recibe actualmente la menor, pues primeramente le está disminuyendo el valor pues ofrece $300.000., mensuales y en el último escrito solicita que se deje sin efecto el numeral 3° que precisamente es el acuerdo de suministrar los $300.000.mensuales, o sea que el demandado no indica de que maniera va garantizar los alimentos de la menor, no lo dejan claro en los escrito aportado. Por tanto no se accederá a la solicitud de las partes.

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

1. INCORPORAR los acuerdos concilios de las parte de fechas 14-02-2020 y 12-03-2020.

2. No acceder a lo solicitado por los peticionarios, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÌQUESE Y CÚMPLASE

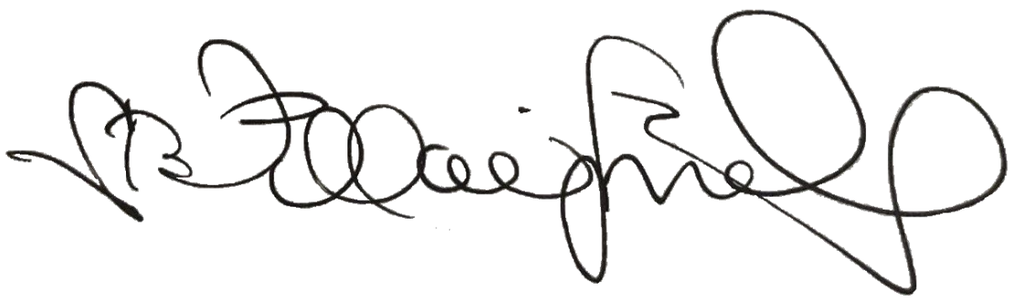

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 09 de julio 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° 47 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

Mbg